| | |
|---|---|
| **CONTRATO N°:** | **CD-CPS-180-2026** |
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS |
| **CONTRATISTA:** | NORA ISABEL GONZALEZ GARCIA |
| **IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:** | C.C 24.551.909 DE BELEN DE UMBRIA |
| **OBJETO:** | EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA TRIBUTARIA Y FINANCIERA, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FISCAL MUNICIPAL, SEGUIMIENTO A POLITICAS FISCALES, LA OPTIMIZACIÓN DEL RECAUDO DE LOS INGRESOS PROPIOS, EL ADECUADO MANEJO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, EL FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RESPONSABILIDAD FISCAL Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. |
| **VALOR CONTRATADO:** | TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000) |
| **FORMA DE PAGO:** | LA CANCELACIÓN DE LOS VALORES CONTRATADOS SE EFECTUARÁ EN PAGOS PARCIALES SEGÚN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PREVIAS ACTAS DE SUPERVISIÓN. |
| **CDP NRO:** | 00414 DEL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2026. |
| **RUBRO:** | 2.3.2.02.02.009.015.003 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2026. |
| **SUPERVISOR:** | SECRETARIA DE HACIENDA, MARTHA OLIVA BURBANO DELGADO. |
| **LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | RIOSUCIO, CALDAS, SEPTIEMBRE (18) DE 2026. |

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, mayor de edad, vecino de Riosucio Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades

conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **NORA ISABEL GONZALEZ GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.° 24.551.909 expedida en Belen de umbría, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Constitución Política prevé, en el artículo 2, como fines del estado "*(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)*" y, a su turno, el artículo 311 superior establece que, "*Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.*", de forma que, el municipio de Riosucio, Caldas, como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que, a su vez, se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.
2. Que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

3. Que, se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. Que el Municipio de Riosucio, Caldas, en su condición de entidad territorial, tiene a su cargo el cumplimiento de importantes competencias constitucionales y legales relacionadas con la administración de sus recursos, la gestión de sus rentas y el fortalecimiento de su capacidad fiscal. En desarrollo de la autonomía territorial reconocida por el artículo 287 de la Constitución Política, corresponde a la Administración Municipal gestionar sus intereses, administrar los recursos y establecer, dentro del marco constitucional y legal, los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. A su vez, los artículos 338 y 363 de la Constitución Política establecen los fundamentos esenciales de la potestad tributaria y los principios que deben orientar el sistema tributario, particularmente los de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.

5. Que, en este contexto, la adecuada administración de los ingresos municipales constituye un componente fundamental para garantizar la capacidad institucional y financiera del Municipio, toda vez que los recursos provenientes de las rentas propias permiten financiar las competencias a su cargo, atender las necesidades de la población y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en los instrumentos de planeación territorial. Por esta razón, la gestión fiscal municipal no puede limitarse exclusivamente a la recepción de los recursos, sino que requiere desarrollar procesos permanentes de análisis, seguimiento, evaluación y fortalecimiento de las diferentes fuentes de ingreso, procurando que el recaudo corresponda al verdadero potencial tributario y económico del territorio.

6. Que la administración tributaria municipal comprende un conjunto de actuaciones que involucran la determinación, liquidación, facturación, fiscalización, recaudo, discusión y cobro de las obligaciones tributarias, así como la gestión de la cartera y el seguimiento al comportamiento de las principales rentas municipales. La complejidad de estos procesos demanda conocimientos técnicos y especializados que permitan a la Administración contar con elementos suficientes para identificar situaciones que puedan afectar el comportamiento de los ingresos, establecer oportunidades de mejoramiento y adoptar medidas dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

**7.** Que, para el Municipio de Riosucio, Caldas, resulta particularmente importante fortalecer el análisis de sus ingresos propios y de las condiciones que determinan su comportamiento, teniendo en cuenta que la sostenibilidad de las finanzas territoriales depende, entre otros factores, de la capacidad institucional para administrar eficientemente las rentas que le corresponden. En consecuencia, se requiere disponer de acompañamiento profesional que permita analizar la evolución de los ingresos, identificar factores que inciden en el recaudo, revisar el comportamiento de las obligaciones tributarias y formular recomendaciones técnicas encaminadas a optimizar la gestión fiscal municipal.

**8.** Que dentro de las principales rentas de competencia territorial se encuentran el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, así como las diferentes tasas, contribuciones, multas y demás ingresos tributarios y no tributarios que correspondan al Municipio. La adecuada administración de estas fuentes requiere información actualizada y técnicamente analizada, de manera que la Secretaría de Hacienda pueda identificar comportamientos atípicos, posibles omisiones, inconsistencias, niveles de morosidad y demás circunstancias que puedan incidir en el recaudo efectivo de los recursos públicos.

**9.** Que, en particular, la administración del Impuesto Predial Unificado requiere una adecuada articulación entre la información catastral y tributaria, especialmente frente a los procesos de actualización y modificación de las bases de información que puedan incidir en la determinación de las obligaciones. Para el Municipio de Riosucio resulta necesario efectuar seguimiento al comportamiento de esta renta, analizar las variaciones en las bases gravables, revisar el impacto de los cambios en la información disponible y establecer elementos que permitan fortalecer los procesos de facturación, recaudo, fiscalización y recuperación de cartera, siempre dentro de las competencias atribuidas a las autoridades municipales.

**10.** Que de igual manera, la gestión del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios requiere fortalecer los mecanismos de análisis de la información disponible respecto de las actividades económicas desarrolladas en el territorio municipal. La identificación de posibles contribuyentes omisos o inexactos, el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, el análisis del comportamiento de las declaraciones y

pagos y la depuración de las bases de contribuyentes constituyen actividades relevantes para mejorar los niveles de cumplimiento y procurar que quienes desarrollan actividades gravadas atiendan sus obligaciones de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**11.** Que el fortalecimiento de la fiscalización tributaria adquiere especial importancia en este contexto, puesto que una administración tributaria eficiente debe contar con herramientas que permitan identificar diferencias entre el recaudo potencial y el recaudo efectivamente obtenido. La fiscalización, desarrollada con plena observancia del principio de legalidad, permite fortalecer la equidad tributaria y evitar que las situaciones de incumplimiento de determinados contribuyentes terminen afectando la distribución de las cargas fiscales entre quienes cumplen oportunamente con sus obligaciones.

**12.** Que, no obstante, el desarrollo de actividades de fiscalización, determinación y cobro debe observar estrictamente las garantías constitucionales y legales de los contribuyentes, particularmente aquellas relacionadas con el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción, la reserva de la información tributaria y los demás principios que gobiernan las actuaciones administrativas. En consecuencia, el acompañamiento profesional requerido debe orientarse a brindar herramientas y recomendaciones técnicas que fortalezcan los procedimientos institucionales, sin sustituir las competencias legales atribuidas a los funcionarios responsables de adoptar las correspondientes decisiones administrativas.

**13.** Que a esta necesidad se suma la importancia de fortalecer la gestión de la cartera tributaria y no tributaria a favor del Municipio. Las obligaciones pendientes de pago representan recursos que potencialmente pueden contribuir al financiamiento de las competencias territoriales, razón por la cual su adecuada identificación, clasificación, depuración, seguimiento y recuperación constituyen elementos esenciales de una gestión fiscal responsable. La Ley 1066 de 2006 establece disposiciones relacionadas con la normalización de la cartera pública y la gestión eficiente de su recaudo, mientras que la Ley 1437 de 2011 contempla las reglas relacionadas con el deber de recaudo y el ejercicio del cobro coactivo por parte de las entidades públicas respecto de las obligaciones a su favor.

**14.** Que, en este sentido, resulta necesario fortalecer técnicamente los procesos relacionados con la cartera municipal, procurando establecer su composición, antigüedad, estado de las obligaciones, condiciones de exigibilidad y posibilidades de recuperación. Un adecuado análisis de esta información permite identificar riesgos asociados con el transcurso del tiempo, establecer prioridades de gestión y suministrar elementos técnicos para que las dependencias competentes adelanten oportunamente las actuaciones administrativas y jurídicas que correspondan.

**15.** Que la gestión de los ingresos municipales también debe comprender el análisis de los tratamientos tributarios existentes, tales como exenciones, exclusiones, descuentos, beneficios y demás medidas que puedan generar efectos sobre las rentas municipales. Estos instrumentos deben ser objeto de seguimiento desde una perspectiva fiscal, con el propósito de identificar su fundamento normativo, condiciones de aplicación e incidencia sobre los ingresos propios, suministrando a la Administración elementos técnicos para evaluar sus efectos y orientar las decisiones que correspondan dentro de las competencias de las autoridades municipales.

**16.** Que, de igual manera, resulta necesario realizar seguimiento a la aplicación del Estatuto Tributario Municipal y a las disposiciones nacionales que regulan las diferentes rentas territoriales, teniendo en cuenta que la dinámica normativa y jurisprudencial puede generar modificaciones o nuevas interpretaciones que incidan sobre la administración de los tributos. El acompañamiento profesional permitirá identificar aspectos que requieran revisión, actualización o armonización y formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias municipales competentes, sin desconocer las atribuciones constitucionales y legales del Concejo Municipal y del alcalde.

**17.** Que la calidad de la información constituye igualmente un elemento determinante para el fortalecimiento de la gestión fiscal. La información relacionada con contribuyentes, predios, actividades económicas, declaraciones, liquidaciones, pagos, cartera y procesos de cobro debe encontrarse suficientemente organizada y depurada para permitir análisis confiables. Las inconsistencias, duplicidades, desactualizaciones o diferencias entre las distintas fuentes de información pueden afectar la capacidad institucional para adelantar procesos de fiscalización, seguimiento y recaudo. Por ello, se requiere acompañamiento técnico para realizar análisis y cruces de información, identificar posibles inconsistencias y

formular recomendaciones que permitan mejorar la calidad de las bases utilizadas para la administración de los ingresos.

**18.** Que, desde la perspectiva financiera, el Municipio requiere contar con análisis que permitan establecer la evolución de sus ingresos propios, identificar tendencias, reconocer factores que afectan positiva o negativamente el recaudo y determinar oportunidades para fortalecer su capacidad fiscal. Este análisis debe desarrollarse en concordancia con los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal previstos en el ordenamiento jurídico, particularmente aquellos desarrollados por la Ley 819 de 2003, de manera que las decisiones relacionadas con los ingresos municipales sean evaluadas considerando sus efectos sobre la estabilidad financiera de la entidad territorial.

**19.** Que el servicio requerido se encuentra orientado específicamente al fortalecimiento de la gestión de los ingresos y de la capacidad fiscal del Municipio, mediante asesoría y acompañamiento técnico en materia tributaria y financiera, seguimiento a las políticas fiscales, análisis de las rentas municipales, optimización del recaudo de los ingresos propios, seguimiento a la cartera, identificación de riesgos y formulación de recomendaciones encaminadas a mejorar la gestión de los recursos públicos. En consecuencia, el alcance del servicio no comprende actividades propias de la programación, modificación, registro o ejecución presupuestal, sino aquellas relacionadas directamente con el análisis y fortalecimiento de los ingresos y de la gestión fiscal municipal.

**20.** Que la necesidad de contar con este acompañamiento profesional se fundamenta además en la conveniencia de disponer temporalmente de conocimientos especializados que permitan fortalecer la capacidad técnica de la Secretaría de Hacienda frente a las dinámicas tributarias y financieras que presenta actualmente el Municipio. La especialidad de las materias objeto de asesoría exige conocimientos actualizados en legislación tributaria territorial, análisis financiero, gestión de ingresos, fiscalización, cartera y sostenibilidad fiscal, los cuales deben ponerse al servicio de las necesidades concretas de la Administración Municipal.

**21.** Que, la contratación propuesta permitirá contar con un profesional que brinde asesoría y acompañamiento técnico a las dependencias competentes, contribuya al análisis de la información tributaria y financiera, apoye la identificación de oportunidades de

mejoramiento, formule recomendaciones para fortalecer el recaudo y la recuperación de cartera y suministre elementos técnicos que faciliten la toma de decisiones por parte de los funcionarios responsables. De esta manera, se busca generar mejores condiciones para la administración de las rentas municipales, fortalecer los ingresos propios y contribuir a una gestión fiscal más eficiente, transparente y sostenible.

**22.** Que, debe precisarse que el profesional contratado desarrollará actividades de asesoría y acompañamiento especializado, sin asumir funciones públicas de carácter permanente ni sustituir las competencias decisorias que corresponden a los servidores públicos del Municipio. Las actuaciones administrativas, tributarias, financieras y fiscales continuarán siendo responsabilidad de las autoridades y funcionarios competentes, correspondiendo al contratista proporcionar los análisis, conceptos, recomendaciones, acompañamiento y demás productos que se requieran para fortalecer técnicamente la gestión institucional.

**23.** Que, en consecuencia, la contratación de servicios profesionales para brindar asesoría y acompañamiento técnico en materia tributaria y financiera constituye una necesidad concreta del Municipio de Riosucio, Caldas, orientada al fortalecimiento de su gestión fiscal, al mejoramiento de la administración de sus ingresos propios y al adecuado seguimiento de las rentas municipales. El servicio permitirá disponer de herramientas técnicas para analizar el comportamiento del recaudo, fortalecer los procesos de fiscalización y gestión de cartera, identificar riesgos y oportunidades de mejoramiento, efectuar seguimiento a las políticas fiscales y contribuir a la protección de los recursos públicos.

**24.** Que, por las razones expuestas, resulta necesario y pertinente que el Municipio de Riosucio, Caldas, adelante la contratación de un profesional especializado que brinde asesoría y acompañamiento técnico en materia tributaria y financiera, orientado al fortalecimiento de la gestión fiscal municipal, el seguimiento de las políticas fiscales, la optimización del recaudo de los ingresos propios, el adecuado manejo y seguimiento de los recursos públicos desde la perspectiva de los ingresos, el fortalecimiento de la sostenibilidad fiscal y financiera y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, todo ello bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera

**25.** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este convenio, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

**26.** Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA TRIBUTARIA Y FINANCIERA, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FISCAL MUNICIPAL, SEGUIMIENTO A POLITICAS FISCALES, LA OPTIMIZACIÓN DEL RECAUDO DE LOS INGRESOS PROPIOS, EL ADECUADO MANEJO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, EL FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RESPONSABILIDAD FISCAL Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá ejecutar las siguientes acciones:

1. Brindar asesoría profesional especializada a la Secretaría de Hacienda en materia tributaria, fiscal y financiera, de conformidad con la normatividad vigente y las necesidades institucionales del Municipio, mediante análisis, conceptos y recomendaciones técnicas que contribuyan al fortalecimiento de la gestión hacendaria y a la toma de decisiones de la Administración Municipal.
2. Asesorar y acompañar técnicamente el análisis, revisión y fortalecimiento de los ingresos tributarios y no tributarios municipales, incluyendo, entre otros, el Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa a la gasolina, impuesto de vehículos y demás rentas de competencia municipal;

realizando seguimiento a su comportamiento, recaudo y demás variables relevantes, e identificando tendencias, riesgos, oportunidades de mejora y estrategias orientadas al fortalecimiento de los ingresos propios y de la capacidad fiscal del Municipio.

3. Brindar asesoría y acompañamiento técnico en los procesos relacionados con la administración tributaria municipal, incluyendo liquidación, facturación, fiscalización, determinación, cobro y recuperación de obligaciones, así como en el análisis de la cartera tributaria y no tributaria, formulando recomendaciones y estrategias orientadas a su depuración, recuperación, mejoramiento del recaudo y fortalecimiento de la gestión tributaria, dentro del marco de las competencias legales del Municipio.
4. Apoyar técnicamente el análisis y seguimiento de la situación fiscal y financiera del Municipio, considerando el comportamiento de los ingresos, obligaciones, fuentes de financiación, recursos disponibles, indicadores y demás variables relevantes para la gestión hacendaria; identificando riesgos fiscales y financieros y formulando recomendaciones, medidas preventivas y acciones de mejora orientadas al fortalecimiento de la capacidad fiscal y la sostenibilidad financiera municipal.
5. Brindar acompañamiento técnico en la revisión, análisis y elaboración de la información, informes y reportes tributarios, fiscales y financieros requeridos por la Secretaría de Hacienda, organismos de control y entidades del orden nacional o departamental; así como analizar la información registrada en los diferentes sistemas y fuentes de información, identificando posibles inconsistencias y formulando recomendaciones que contribuyan a garantizar su calidad, consistencia, integridad y oportunidad.
6. Asesorar y acompañar técnicamente la formulación, implementación y seguimiento de estrategias, planes de mejoramiento, acciones correctivas y oportunidades de mejora relacionadas con la gestión tributaria, fiscal y financiera, incluyendo el fortalecimiento de los ingresos propios, recaudo, recuperación de cartera, gestión de riesgos y demás acciones encaminadas al mejoramiento de la gestión hacendaria municipal, elaborando los análisis, conceptos y recomendaciones técnicas que sean requeridos.

7. Participar en las reuniones, mesas técnicas tanto institucionales como de participación ciudadana, comités y demás espacios de trabajo convocados por la Secretaría de Hacienda que guarden relación con el objeto contractual, y elaborar los conceptos, análisis, informes técnicos y demás documentos que sean requeridos en desarrollo de las obligaciones contractuales, atendiendo oportunamente las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor.
8. Acompañamiento en la proyección de documentos administrativos, y citaciones e invitaciones a debates ante el concejo municipal.
9. Presentar los informes de ejecución contractual correspondientes y cumplir las demás actividades profesionales directamente relacionadas con el objeto del contrato que sean requeridas por el supervisor, manteniendo la debida reserva y confidencialidad sobre la información tributaria, fiscal, financiera, contable y administrativa a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
10. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
11. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
12. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que designe la entidad contratante.
13. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
14. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
15. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:** Atendiendo la naturaleza del presente contrato, el municipio contraer las siguientes obligaciones.

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento

de sus obligaciones contractuales.

3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

**CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000)**, con todos los impuestos incluidos.

**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato, previas actas de supervisión, de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Secretaría de Hacienda. En todo caso, el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda municipal.

**CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el diecinueve (19) de DICIEMBRE de 2026.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con el artículo 25, numerales 6 y 13, de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, **EL MUNICIPIO**, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| NUMERO CDP | RUBRO PRESUPUESTAL | VALOR |
|---|---|---|
| 00414 | 2.3.2.02.02.009.015.003 | $30.000.000 |

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

**PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá, además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

**CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que, por cualquier concepto, se deban al **CONTRATISTA,** llegándose, en última instancia, al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

**CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, el mismo deberá pagar al **MUNICIPIO** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer **EL MUNICIPIO.**

**CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del **MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura

de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato, previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

**PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO** podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, y e) Cuando el

contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que, no es deudor moroso de ninguna entidad del Estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la garantía exigida, si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad

presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es una entidad independiente del Municipio de Riosucio, Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento **distinto** al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato

no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que **EL CONTRATISTA,** a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS:** Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO Y PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.* ".Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE HACIENDA** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo en cuenta las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio, Caldas. 6- Expedir la

certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7. Autorizar los pagos al Contratista. 8. Remitir oportunamente a la Entidad, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

**PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: EL CONTRATISTA** presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio, los cuales servirán, a su vez, como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera el Supervisor para verificar la correcta ejecución del Contrato. El supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato, se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN:** Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o de mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante acta suscrita por el representante legal del **MUNICIPIO, EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado por **EL MUNICIPIO**; en ella debe constatarse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que, cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| MUNICIPIO DE RIOSUCIO | NORA ISABEL GONZALEZ GARCIA |
|---|---|
| Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria.<br>Teléfono: 3124009401<br>Correo electrónico: alcaldia@riosucio-caldas.gov.co | Dirección: diagonal 29a 7 55 barrio santa Isabel.<br>Dosquebradas Risaralda<br>Teléfono: 311 6121374<br>Correo electrónico: ngonzag627@gmail.com |

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PUBLICACIÓN:** El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio, Caldas. Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los dieciocho (18) días del mes septiembre del 2026.

**NOTA: LA AUTENTICACION DEL SECOP II, ESDECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTTITUYEN UNA FIRMA ELECTRONICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.**

*Proyectó: Rosa Duran*
*Contratista*

*Revisó y Ajusto: Diddier Millán López*
*Abogado -Contratista-*